

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 525

24 de mayo de 2010

Presentada por el señor *García Padilla*

Referida a las Comisiones de Salud; y de lo Jurídico Civil

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Salud enmendar el Reglamento Núm. 6921 del 1ro de diciembre de 2009, el cual reglamenta el licenciamiento, operación y mantenimiento de los hospitales de Puerto Rico, con el propósito de atemperar sus disposiciones a la Directriz Presidencial del 15 de abril de 2010 respecto a los derechos de los pacientes de recibir visitas o designar quién toma sus decisiones médicas. La enmienda solicitada debe requerir a los hospitales que reciben fondos de programas federales la obligación de reconocer los derechos de visita y la designación legal de un encargado para tomar decisiones médicas conforme a los deseos del paciente, sin limitaciones a la línea de sucesión familiar.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Departamento de Salud establece las normas y parámetros que rigen el licenciamiento, operación y mantenimiento de los hospitales en Puerto Rico. A estos fines, se promulgó el Reglamento 6921 del 1ro de diciembre de 2009, para asegurar la operación eficiente de los hospitales a ser licenciados, así como que en éstos se brinden servicios de la más alta calidad a nuestro pueblo. A través de las disposiciones establecidas en este Reglamento, el Secretario de Salud tendrá la facultad de vigilar y condicionar el licenciamiento de las facilidades hospitalarias, al cumplimiento de toda aquella legislación y regulación estatal aplicable a los hospitales en Puerto Rico y los profesionales de la salud que allí laboren, así como toda aquella

legislación y regulación federal, aplicable a los hospitales en Puerto Rico y los profesionales de la salud que allí laboren, cuyo campo esté ocupado por la misma.

El 15 de abril de 2010, el Presidente Barack Obama emitió una Directriz Presidencial en torno a los derechos de los pacientes de recibir visitas y designar a los encargados de sus decisiones médicas sin restringir estos derechos a relaciones familiares. Sobre este asunto, se ordenó al Departamento de Salud Federal promulgar reglamentación para garantizar que los hospitales que reciben fondos a través de programas federales tales como Medicare o Medicaid, respeten todas las instrucciones anticipadas de los pacientes como los poderes notariales permanentes y apoderados para la atención médica. De igual forma, la Directriz dispone que los hospitales no podrán restringir los privilegios de visita sobre la base de raza, color, origen nacional, religión, sexo, orientación sexual, género, identidad, o incapacidad.

De esta forma, los hospitales deben garantizar que los visitantes designados incluyendo personas designadas por los recursos legalmente válidos, deben gozar de privilegios de visitas sin restricciones adicionales de los que se imponen a los miembros inmediatos de la familia. Esta Directriz Presidencial reconoce que las prácticas actuales que restringen el derecho de visita o la designación como cuidador principal exclusivamente a familiares inmediatos limitan las atenciones y el cuidado que recibe un paciente. Esto ya que en muchos casos a los pacientes se le niega la asistencia y apoyo de amigos, compañeros consensuales, entre otras personas significativas en la vida del paciente.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende imperioso que el Departamento de Salud tome las medidas proactivas necesarias que garanticen igual reglamentación local para los hospitales que operan en Puerto Rico.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **Sección 1.**-Se ordena al Departamento de Salud enmendar el Reglamento Núm. 6921
2 del 1ro de diciembre de 2009, el cual reglamenta el licenciamiento, operación y
3 mantenimiento de los hospitales de Puerto Rico, con el propósito de atemperar sus
4 disposiciones a la Directriz Presidencial del 15 de abril de 2010 respecto a los derechos de los
5 pacientes de recibir visitas o designar quién toma sus decisiones médicas. La enmienda

6 solicitada debe requerir a los hospitales que reciben fondos de programas federales la
7 obligación de reconocer los derechos de visita y la designación legal de un encargado para
8 tomar decisiones médicas conforme a los deseos del paciente, sin limitaciones a la línea de
9 sucesión familiar.

10 **Sección 2.-** El Secretario del Departamento de Salud debe informar a la Asamblea
11 Legislativa en un término no mayor de treinta (30) días sobre las gestiones realizadas para
12 garantizar el cumplimiento de esta Resolución Conjunta.

13 **Sección 3.-**Esta Resolución Conjunta comenzará a regir en un término de noventa
14 (90) después de su aprobación.